

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS227/2
4 de mayo de 2001

(01-2345)

Original: español

PERÚ - TRIBUTACIÓN APLICADA A LOS CIGARRILLOS

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Chile

La siguiente comunicación, de fecha 3 de mayo de 2001, dirigida por la Misión Permanente de Chile al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. a los efectos de solicitar el establecimiento de un grupo especial contra la República del Perú conforme a lo establecido en los artículos 4 y 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), en relación a la tributación diferenciada aplicada a los cigarrillos establecida en el Decreto Supremo N° 158-99-EF.

El 1° de marzo de 2001, Chile solicitó al Perú la celebración de consultas con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria de esta cuestión. Dicha solicitud se distribuyó en el documento WT/DS227/1. Las consultas, que se realizaron en Lima, Perú el 20 de abril pasado, si bien permitieron a las partes comprender mejor las respectivas posiciones, lamentablemente no han dado lugar a una solución mutuamente satisfactoria.

Las alegaciones de Chile se basan en el trato discriminatorio que establece el referido Decreto Supremo a la tributación a los cigarrillos. En efecto, el Decreto Supremo N° 158-99-EF del 25 de septiembre de 1999 modificó ciertas tasas y montos fijos de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, entre ellas, la tributación aplicable a los cigarrillos. El nuevo sistema tributario a los cigarrillos contemplado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 158-99-EF establece un impuesto específico distinto por cada una de tres categorías de cigarrillos. Tasas que van desde S/0,025 hasta S/0,100 por unidad. La diferencia en el monto del tributo se basa en función del número de países en los que se comercialicen las distintas marcas comerciales de cigarrillos. Los cigarrillos de tabaco rubio tipo premium son de marcas comercializadas internacionalmente en más de tres mercados y se les aplica la tasa más alta de impuesto. Los cigarrillos de tabaco rubio tipo estándar son aquellos cigarrillos de tabaco rubio no comprendidos en la categoría anterior, es decir, de marcas comercializadas en tres mercados o menos. Estos tributan con una tasa de S/0,050 por cigarrillo. Por último, los cigarrillos de tabaco negro tributan con la tasa más baja de la escala.

Chile ha mantenido y mantiene que este criterio constituye una discriminación en contra de los cigarrillos importados, por ejemplo desde Chile, los que por comercializarse en más de tres mercados quedan sujetos a un impuesto superior. Esta situación causa un perjuicio a los exportadores chilenos de cigarrillos hacia el Perú.

./.

Este tratamiento tributario diferenciado a los cigarrillos constituye según Chile una infracción a lo dispuesto en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, particularmente, aunque no exclusivamente, a su artículo III.2 incluyendo su nota interpretativa del Anexo I del referido Acuerdo.

En virtud de lo anterior, la República de Chile solicita el establecimiento de un grupo especial con mandato uniforme enunciado en el artículo 7 del ESD. Y con tal objeto, agradecerá que la presente solicitud se inscriba en el orden del día de la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias.
